

RAD. 035 2014 00169 00

AUTO No.1384

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2.017

Conforme a los Arts. 37⁸¹, y 38⁸², del C.G.P., se COMISIONA al ALCALDE DE CALI, VALLE, para que ordene a quien corresponda lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO del vehiculo de placas **MHM-010**, de propiedad de la demandada **INGRID LORENA MARIN VARGAS C.C. 1.130.664.303** Se faculta al comisionado para subcomisionar y designar secuestre. Notifiquese su nombramiento de conformidad con la Ley 446 de 1998 en sus Art. 2, 4, 9. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de Agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. **Librese el respectivo despacho comisario.**

Notifiquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de marzo de 2.017

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

⁸¹ y para el secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester". Resaltado fuera del texto original.

⁸² "... Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el articulo anterior". Negrillas del Despacho.

RAD. 010 2006 00796 00

AUTO No.1382

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2.017

Visto el escrito que antecede, por economía y celeridad y en consideración a que entró en vigencia el Código Nacional de Policía y Convivencia, el Despacho accederá a lo solicitado, pero la comisión se efectuará al **ALCALDE DE CALI, VALLE Conforme a los Arts. 37⁷⁹, y 38⁸⁰, del C.G.P.** en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

Por secretaría, **LÍBRESE NUEVAMENTE EL DESPACHO COMISORIO** ordenado en el numeral segundo del auto de sustanciación No. 5759 del 29 de octubre de 2.015 (fol.42 Cd-2), con las indicaciones efectuadas en este auto, esto es, **COMISIONANDO AL ALCALDE DE CALI VALLE** para que ordene a quien corresponda lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** de los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria No. 370-455578 Y 370-455604.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de marzo de 2.017

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

⁷⁹ y **para el secuestro** y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester". Resaltado fuera del texto original.

⁸⁰ "... Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior". Negrillas del Despacho.

RAD. 34-2014-00879-00

AUTO No. 1412

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 28 de febrero de de 2017.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por la apoderada de la parte demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P. y, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, por pago total de la obligación.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

4. Como consecuencia de lo anterior **ORDENASE la cancelación de la hipoteca cuyo cobro se ejecuta en este proceso.**

5. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

6. Por la decisión adoptada no se da trámite al petitorio del 2 de febrero de 2017.

7. CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 2 de marzo de 2017

SECRETARIA: Cali, 28 de Febrero de 2017. A Despacho del señor Juez, informándole que el apoderado judicial de la parte actora solicita se fije fecha para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble objeto de la litis, el cual se encuentra embargado (Fl. 84 Ant.10), secuestrado (fl. 117); y avaluado (fl. 161/171 a 177/180). Sirvase proveer. La Secretaria,

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ

RAD. 033 2010 00503 00

AUTO No. 1391

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de Febrero de dos mil diecisiete (2.017)

1.- Como quiera que mediante auto 293 (Fl. 94) se corrió traslado de los avalúos presentados por el apoderado judicial de la parte actora –folio. 90 a 93 sin que los interesados presentaran observaciones, conforme lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., **APRUEBESE** el avalúo correspondiente a los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-554168** (S3-08) el cual asciende a la suma de \$41.476.500.00 y **370-554260** (Of 506), el cual asciende a la suma de \$9.432.000.00 y se encuentra debidamente embargado y secuestrado dentro del presente proceso.

2.- En virtud de lo anterior junto con la petición visible a folio 91, éste despacho judicial de conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P. Señala la **hora de las 8:00 AM del día 18 del mes de ABRIL del año 2017**, para que tenga lugar la diligencia de remate, sobre los bienes inmuebles, identificados con las matrículas inmobiliarias **Nro. 370-554168 y 370-554260** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

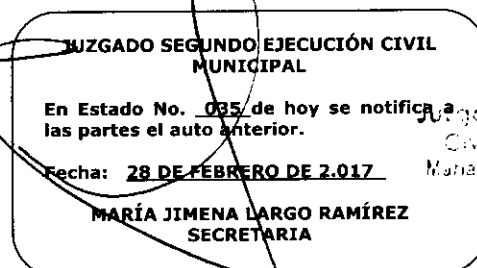
3.- La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido por lo menos una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del total del avalúo (art. 448 del C.G.P.) y postor hábil quien previamente consigne el **40%** que ordena la Ley (art. 451 ibidem). Diligencia que se realizará conforme a los lineamientos previstos en el artículo 452 ejúsdem. Por Secretaría realícese el respectivo aviso.

4.- Fijese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Advirtiéndole que deberá allegarse una copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

5.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 007 2014 00601 00

AUTO No.1412

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2.017

En atención a escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRÉTESE** el embargo del vehiculo de placa **CPD071** de propiedad de la demandada **YULIETH ZULUAGA SANCHEZ** identificado con C.C.1.308.352. Líbrese el respectivo oficio a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali (Valle).

2.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las Cuentas Corrientes, Ahorro, CDT'S y los que a cualquier otro título tenga la demandada **YULIETH ZULUAGA SANCHEZ** identificada con C.C.1.308.352, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$24.000.000.00**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dichas entidades, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha **02 de marzo de 2.017**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

SECRETARIA: Cali, 28 de Febrero de 2017. A Despacho del señor Juez, informándole que el apoderado judicial de la parte actora solicita se fije fecha para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble objeto de la litis, el cual se encuentra embargado (Fl. 84 Ant.10), secuestrado (fl. 117); y avaluado (fl. 161/171 a 177/180). Sirvase proveer. La Secretaria,

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ

RAD. 022 2015 00472 00

AUTO No. 1390

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de Febrero de dos mil diecisiete (2.017)

1.- Como quiera que mediante providencia de 19 de Enero de 2.017 (Fl. 178) se corrió traslado del avalúo comercial presentado por el apoderada judicial de la parte actora –folio 161/171 a 177, sin que los interesados presentaran observaciones, conforme lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., **APRUEBESE** el avalúo correspondiente al bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 370-843064 el cual asciende a la suma de **\$109.859.750.00** m/cte, y se encuentra debidamente embargado y secuestrado dentro del presente proceso.

2.- En virtud de lo anterior junto con la petición que antecede, éste despacho judicial de conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P. Señala la **hora** de las **8:00 AM** del día **06** del mes de **ABRIL** del año **2017**, para que tenga lugar la diligencia de remate, sobre el bien inmueble, identificado con la matrícula inmobiliaria **Nro. 370-843064** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

3.- La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido por lo menos una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del total del avalúo (art. 448 del C.G.P.) y postor hábil quien previamente consigne el **40%** que ordena la Ley (art. 451 ibídem). Diligencia que se realizará conforme a los lineamientos previstos en el artículo 452 ejúsdem. Por Secretaría realícese el respectivo aviso.

4.- Fijese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Advirtiéndole que deberá allegarse una copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

5.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE MARZO DE 2.017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 023 2015 00471 00

AUTO No. 1387

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de Febrero de dos mil diecisiete (2.017)

En atención al escrito que antecede el despacho

RESUELVE

1.- NEGAR la petición de fijar fecha de remate, como quiera que revisado el avalúo del bien inmueble embargado fue presentado el 08 de junio de 2.016 (Fl. 34), con una vigencia del **31 de diciembre de 2.015** considerando necesario actualizarlo antes de proceder al remate sobre el bien inmueble.

2.- REQUERIR a la parte actora, a fin de que se sirva presentar un avalúo actualizado del inmueble hipotecado, de conformidad al Art. 444 del C.G.P. Por secretaría **OFICIESE** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-547413**.

Notifíquese

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 037 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE MARZO DE 2.017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 011 2012 00627 00

AUTO No.1385

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2.017

Visto el escrito que antecede, por economía y celeridad y en consideración a que entró en vigencia el Código Nacional de Policía y Convivencia, el Despacho accederá a lo solicitado, pero la comisión se efectuará al **ALCALDE DE CALI, VALLE Conforme a los Arts. 37⁸³, y 38⁸⁴, del C.G.P.** en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

Por secretaría, **LÍBRESE NUEVAMENTE EL DESPACHO COMISORIO** ordenado en el auto del 31 de enero de 2.013 (fol.32), con las indicaciones efectuadas en este auto, esto es, COMISIONANDO AL ALCALDE DE CALI VALLE para que ordene a quien corresponda lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-59037.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de marzo de 2.017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

⁸³ y para el secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester". Resaltado fuera del texto original.

⁸⁴ "... Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior". Negrillas del Despacho.

SECRETARIA: Cali, 28 de Febrero de 2017. A Despacho del señor Juez, informándole que el apoderado judicial de la parte actora solicita se fije fecha para llevar a cabo diligencia de remate del inmueble objeto de la litis, el cual se encuentra embargado (Fl. 4C-2) secuestrado (Fl. 18 C.2) y avaluado (Fl.579/584 VTO). Sirvase proveer. La Secretaria,

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ

RAD. 018 2006 00008 00

AUTO No. 1338

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de Febrero de dos mil diecisiete (2.017)

1.- En virtud de lo anterior junto con la petición que antecede, éste despacho judicial de conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P. Señala la **hora de las 8:00 AM del día 20 del mes de ABRIL del año 2017**, para que tenga lugar la diligencia de remate, sobre el bien inmueble, identificado con la matrícula inmobiliaria **Nro. 370-513470** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

2.- La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido por lo menos una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del total del avalúo (art. 448 del C.G.P.) y postor hábil quien previamente consigne el **40%** que ordena la Ley (art. 451 ibídem). Diligencia que se realizará conforme a los lineamientos previstos en el artículo 452 ejúsdem. Por Secretaria realícese el respectivo aviso.

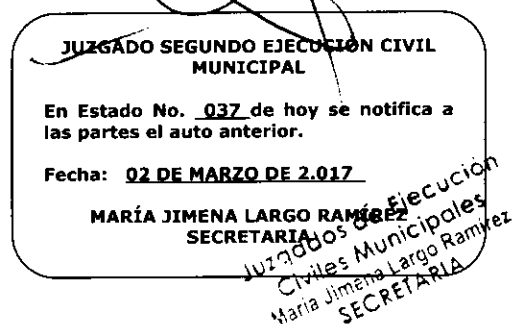
3.- Fijese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Advirtiéndole que deberá allegarse una copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

4.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso.

Notifíquese

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



RAD. 013 2014 00550 00

AUTO No.1381

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2.017

Visto el escrito que antecede,

RESUELVE:

1.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste la devolución del despacho comisorio No. 02-152, procedente de la INSPECCIÓN URBANA DE POLICÍA II CATEGORÍA, BARRIO LA RIVERA. Póngase en conocimiento de la parte actora.

2.- Por economía y celeridad y en consideración a que entró en vigencia el Código Nacional de Policía y Convivencia, el Despacho ordenará librar nuevamente despacho comisorio, pero la comisión se efectuará al **ALCALDE DE CALI, VALLE Conforme a los Arts. 37⁷⁷, y 38⁷⁸, del C.G.P.** en consecuencia, Por secretaria, **LÍBRESE NUEVAMENTE EL DESPACHO COMISORIO** para que se practique la diligencia de secuestro del Establecimiento de Comercio denominado **COMERCIALIZADORA INVERSIONES DE COLOMBIA COINVERCOL S.A.S.**, distinguido con el número de matrícula mercantil 800010-16, con las indicaciones efectuadas en este auto, esto es, **COMISIONANDO AL ALCALDE DE CALI VALLE** para que ordene a quien corresponda lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO**.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de marzo de 2.017

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

⁷⁷ y para el secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester". Resaltado fuera del texto original.

⁷⁸ "... Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior". Negrillas del Despacho.

RAD. 012 2010 00150 00

AUTO No.1379

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2.017

Conforme a los Arts. 37⁷³, y 38⁷⁴, del C.G.P., se COMISIONA al ALCALDE DE CALI, VALLE, para que ordene a quien corresponda lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO del vehículo de placas **CQG-956**, de propiedad del demandado **HUGO CAMALLO SANPEDRO C.C. 16.759.711**. Se faculta al comisionado para subcomisionar y designar secuestre. Notifíquese su nombramiento de conformidad con la Ley 446 de 1998 en sus Art. 2, 4, 9. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de Agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. **Librese el respectivo despacho comisorio.**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de marzo de 2.017

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

⁷³ y para el secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester". Resaltado fuera del texto original.

⁷⁴ "... Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior". Negrillas del Despacho.

RAD. 002 2008 00335 00

AUTO No.1408

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2.017

Visto el escrito que antecede, por economía y celeridad y en consideración a que entró en vigencia el Código Nacional de Policía y Convivencia, el Despacho accederá a lo solicitado, pero la comisión se efectuará al **ALCALDE DE CALI, VALLE Conforme a los Arts. 37⁸⁵, y 38⁸⁶, del C.G.P.** en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

.- Por secretaria, **LÍBRESE NUEVAMENTE EL DESPACHO COMISORIO** ordenado en el numeral cuarto del auto de sustanciación No. 164 del 18 de junio de 2.015 (fol. 262), con las indicaciones efectuadas en este auto, esto es, COMISIONANDO AL ALCALDE DE CALI VALLE para que ordene a quien corresponda lleve a cabo la diligencia de **ENTREGA** del inmueble rematado identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-616818.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de marzo de 2.017

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

⁸⁵ y para el secuestro y **entrega** de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester". Resaltado fuera del texto original.

⁸⁶ "... **Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes** y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior". Negrillas del Despacho.

RAD. 032 2014 00205 00
AUTO No.1409
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 28 de febrero de 2.017

Visto el escrito que antecede, por economía y celeridad y en consideración a que entró en vigencia el Código Nacional de Policía y Convivencia, el Despacho accederá a lo solicitado, pero la comisión se efectuará al **ALCALDE DE CALI, VALLE** Conforme a los Arts. 37⁸⁷, y 38⁸⁸, del C.G.P. en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

Por secretaria, **LÍBRESE NUEVAMENTE EL DESPACHO COMISORIO** ordenado en el auto No.140 del 17 de enero de 2.017 (fol.78 Cd-2), con las indicaciones efectuadas en este auto, esto es, COMISIONANDO AL ALCALDE DE CALI VALLE para que ordene a quien corresponda lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** de los inmuebles identificados con folios de matriculas inmobiliarias Nos. 370-319190 Y 370-277661.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 02 de marzo de 2.017
MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

⁸⁷ y para el secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester”. Resaltado fuera del texto original.
⁸⁸ “... Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior”. Negrillas del Despacho.
2

RAD. 017 2015 00921 00

AUTO No.1378

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2.017

Visto el escrito que antecede, por economía y celeridad y en consideración a que entró en vigencia el Código Nacional de Policía y Convivencia, el Despacho accederá a lo solicitado, pero la comisión se efectuará al **ALCALDE DE CALI, VALLE Conforme a los Arts. 37⁷¹, y 38⁷², del C.G.P.** en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

Por secretaría, **LÍBRESE NUEVAMENTE EL DESPACHO COMISORIO** ordenado en el auto de trámite No. 2982 del 16 de diciembre de 2.015 (fol. 24 Cd-2), con las indicaciones efectuadas en este auto, esto es, COMISIONANDO AL ALCALDE DE CALI VALLE para que ordene a quien corresponda lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** de vehículo de placas **HEL 591**.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de marzo de 2.017

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

⁷¹ y **para el secuestro** y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester". Resaltado fuera del texto original.

⁷² "... Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior". Negritillas del Despacho.

243

RAD. 009 2007 00032 00
AUTO No.1411
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 28 de febrero de 2.017

En atención a escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **POR SECRETARÍA**, Ordenase la reproducción del oficio No. 02-2752 del 14 de octubre de 2.016 obrante a folio 209 del presente cuaderno.
- 2.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste el arancel judicial allegado por la parte ejecutada, poner en conocimiento a la **SECRETARÍA**.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 02 de marzo de 2.017
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD 20-2014-01059-00

AUTO No. 1401.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2017.

En atención a la solicitud que antecede de la parte demandante de terminación del proceso por pago total de la obligación demandada, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO**, por pago total de la obligación.

2. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

4. Ejecutoriada la presente decisión, cualquier título de depósito descontado a la parte demandada, le será entregado, como excedente del pago de la obligación demandada.

5. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

6. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 037 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de marzo de 2017

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Lugo Ramirez
SECRETARIA

RAD 09-2009-00286-00

AUTO No. 1402.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2017.

En atención a la solicitud que antecede de la parte demandante de terminación del proceso por pago total de la obligación demandada coadyuvada por la ejecutada – Acuerdo extraproceso con entrega de títulos por valor de 320.279.00-, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO**, por pago total de la obligación.
2. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.
3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.
4. **DISPONGASE EL PAGO DE LOS DEPOSITOS JUDICIALES** hasta la suma de \$320.279,00 a favor de la parte demandante a través de su apoderada con facultad de recibir, abogada **DELLY ANDREA TRUJILLO CORREA**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 66.959.685 y T.P. No. 135.299 del C.S.J y el excedente sea entregado a la demandada YANETH ZAPATA CANTONI C.C.# 31.901.018.

Para el efecto oficiase al juzgado de origen, para que **transfiera** los depósitos la cuenta de este despacho, **generado este evento**, secretaria disponga el pago ordenado hasta la concurrencia de los mencionados valores.

5. Ejecutoriada la presente decisión, cualquier título de depósito descontado a la parte demandada, le será entregado, como excedente del pago de la obligación demandada.

6. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

7. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 037 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de marzo de 2017

SECRETARIO

RAD. 010 2009 01068 00
AUTO No. 1392
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de Febrero de dos mil diecisiete (2.017)

En atención a lo solicitud que antecede y revisado el presente proceso observa el despacho que el Juzgado de origen atendiendo la solicitud presentada por la parte ejecutante, mediante los auto 3417 del 27 de septiembre de 2.013 (Fl. 56 C.2) decretó el levantamiento de embargo que pesa sobre el vehículo de placa **CFS638**, librando los oficios a la Secretaría de Tránsito Municipal, la Policía Nacional y la Bodega la 21, (Fl. 58 a 66) y por auto 3916 del 25 de noviembre del 2.013 (Fl.68 C.2) decretó **nuevamente** el embargo, y una vez acreditada la inscripción del embargo se ordenará el decomiso, autos que gozan de ejecutoria y frente a los cuales no se interpusieron recurso alguno.

Ahora bien, observa el despacho que se ordenó correr traslado a un avalúo que difiere con los presupuestos del artículo 444 del C.G.P., en consecuencia se dejara sin efecto alguno el numeral 3° del auto 132 del 16 de enero de 2.017.

En virtud de lo anterior el despacho

RESUELVE

1.- NO ACCEDER a la aclaración deprecada de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

2.- En atención al oficio URL 359556 del 17 de enero de 2.014 de la **SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**, por medio del cual informan que no se acató la medida de embargo, al existir un **"EMBARGO ANTERIOR DEL JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, INSCRITO CON OFICIO 2705 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2009"** **INFÓRMESELE** a la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI** que el vehículo de placa **CFS638**, continua embargado por cuenta del presente proceso en cumplimiento a lo ordenado en auto 3916 del 25 de noviembre del 2.013 por medio del cual se decretó **nuevamente** el embargo del vehículo(Fl.68 C.2), comunicada mediante el oficio 3090 de fecha 27 de septiembre de 2.013, **EN CONSECUENCIA** el vehículo quedará embargado por cuenta del presente proceso, oficio 3803 de fecha 25 de noviembre de 2.013 (Fl. 69 C.2) y se dejara sin efecto alguno el oficio 2705 de fecha 07 de octubre de 2.009, en cumplimiento a lo ordenado en auto 3417 del 27 de septiembre de 2.013 (Fl. 56 C.2).

3.- DEJAR sin efecto el numeral 3.- del auto 132 de fecha 16 de enero de 2.017.

4.- Una vez acreditada la inscripción del embargo se ordenará el decomiso del vehículo y su posterior avalúo.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE MARZO DE 2.017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

RAD. 005 2010 00875 00
AUTO No.1380
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 28 de febrero de 2.017

En atención a escritos que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste el certificado de tradición del inmueble identificado con folio de Matrícula inmobiliaria No. 370-437650, en el cual aparece inscrita la medida de embargo decretada en el presente proceso.

2.- **Conforme a los Arts. 37⁷⁵, y 38⁷⁶, del C.G.P., se COMISIONA al ALCALDE DE CALI, VALLE**, para que ordene a quien corresponda lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-437650 ubicado en la calle 55 A #42-48, de esta ciudad, de propiedad de la demandada NIDIA YENCID RODRÍGUEZ AGRON C.C. 48.621.118. Se faculta al comisionado para subcomisionar y designar secuestre. Notifíquese su nombramiento de conformidad con la Ley 446 de 1998 en sus Art. 2, 4, 9. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de Agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.**Librese el respectivo despacho comisorio.**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 02 de marzo de 2.017
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

⁷⁵ y **para el secuestro** y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester". Resaltado fuera del texto original.

⁷⁶ "... **Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes** y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior". Negrillas del Despacho.

RAD. 024 2015 01411 00

AUTO No. 1394

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de Febrero de dos mil diecisiete (2.017)

De conformidad con el escrito que antecede, la apoderada de la parte actora junto con el demandado presentan escrito solicitando se ordene el levantamiento de la **ORDEN DE DECOMISO** del vehículo de placa **HYM 628** al ser procedente dicha petición, el despacho Cancelará la orden librada sobre el vehículo en mención enviado a la Policía Metropolitana Sección Automotores.

De conformidad con lo anterior el despacho

RESUELVE:

1.- CANCELAR la orden librada por el Juzgado comunicada mediante oficio 02-3334 de fecha 06 de febrero de 2.017 (Fl.16 C.2) enviado a la Policía Metropolitana Sección Automotores, el cual decretó el **DECOMISO** del vehículo de placa **HYM 628**, en virtud de la petición elevada por las partes. Por secretaría librese los oficios.

3.- HAGASE entrega de los oficios de levantamiento de la **ORDEN DE DECOMISO** a las partes demandada, **ALBERT EDISON GUTIERREZ**

4.- Ahora bien, dentro del expediente reposa la constancia de inmovilización del vehículo de placa **HYM 628** el acta y el inventario del parqueadero **CALIPARKING**, **LIBRESE** oficio al parqueadero.

5.- ABSTENERSE DE CONDENAR EN COSTAS Y PERJUICIOS a la parte demandante de conformidad con lo establecido por el Art. 597 del G.P.P.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE MARZO DE 2.017

**MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 012-2015-06271-00

AUTO No. 1394

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de Febrero de dos mil diecisiete (2.017)

.- Se observa que el **AVALUÓ CATASTRAL** allegado por la parta actora el día 18 de Febrero de 2.016 fue expedido el 02 de febrero de 2.016, con una **VIGENCIA** del **31/12/2015**, siendo necesario actualizarlo antes de fijar fecha de remate. Por secretaría **OFICIESE** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-878984**.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 037 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE MARZO DE 2.017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 010 2015 00325 00
AUTO No.1377
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
 Santiago de Cali, 28 de febrero de 2.017

.- En atención a la solicitud precedente, el Despacho dispone NO ACCEDER a la petición, toda vez que POSITIVA mediante escrito radicado en el juzgado de origen el 16 de julio de 2.015 (fol.7-8 Cd-2) informaron que la pensión del señor JAVIER MILLAN AGUDELO es administrada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP) y pagada a través de FOPEP, por lo cual le dieron traslado a FOPEP de la medida de embargo del 30% de la mesada pensional devengada por el demandado. De otro lado se observa que FOPEP (Fol. 98 Cd-1) a través de comunicación dirigida a este despacho y recibida en la Secretaría de Ejecución Civil el día 19 de enero de 2.017 informa que en adelante seguirán girando a la cuenta del despacho por intermedio del Banco Agrario de Colombia los dineros objeto de embargos decretados en contra de la pensión del señor JAVIER MILLAN AGUDELO C.C. 16.691.212.

Notifíquese
 El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
 En Estado No.037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha 02 de marzo de 2.017
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
 SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
 María Jimena Largo Ramirez
 SECRETARIA

RAD. 010 2015 00325 00

AUTO No.1376

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2.017

.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste la respuesta al oficio No. 02-3123 del 18 de noviembre de 2.016, procedente de CONSORCIO FOPEP. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de marzo de 2.017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

54

RAD. 026 2016 00538 00

AUTO No.1362

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2.017

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1-. **AVÓQUESE** conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO PRENDARIO**.

2.- Por secretaría liquídense las costas procesales.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de marzo de 2.017

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

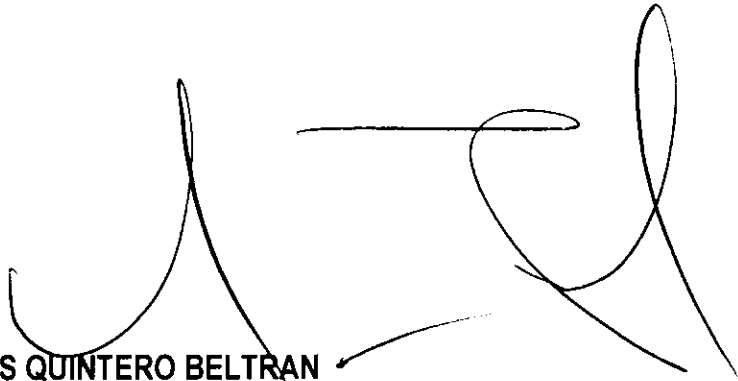
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

SS

RAD. 026 2016 00538 00
AUTO No.1363
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 28 de febrero de 2.017

Señalar como agencias en derecho, la suma de \$2.065.239 M/cte.

Cúmplase
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 019 2014 01082 00

AUTO No.1369

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2.017

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

- **AVÓQUESE** conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de marzo de 2.017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA*

RAD. 035 2009 00533 00

AUTO No.1368

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2.017

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

- **AVÓQUESE** conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de marzo de 2.017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA**

RAD. 035 2016 00386 00

AUTO No.1365

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2.017

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1.- **AVÓQUESE** conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO PRENDARIO**.

2.- Agregar a los autos para que obre y conste el oficio No. **URL.409670** del 08 de febrero de 2.017 procedente de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de marzo de 2.017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 004 2009 00383 00

AUTO No.1373

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2.017

AGREGAR a los autos para que obre y conste la anterior comunicación procedente del Instituto Geográfico Agustín Codazzi. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de marzo de 2.017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA**

RAD. 011 2008 00245 00

AUTO No. 1386

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de Febrero de dos mil diecisiete (2.017)

.- Como quiera que mediante providencia de fecha 12 de Agosto de 2.016 (Fl. 44 C.2) se corrió traslado del avalúo presentado por el apoderado judicial de la parte actora –folio. 41/43 sin que el contradictor solicitara la aclaración, complementación o la práctica de uno nuevo, conforme lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., **APRUEBESE** el avalúo correspondiente al vehículo de placa **VOF803** el cual asciende a la suma de **\$21.900.000.00** m/cte, y se encuentra debidamente embargado y sequestrado dentro del presente proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 037 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE MARZO DE 2.017

**MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

SECRETARIA: Cali, 28 de Febrero de 2017. A Despacho del señor Juez, informándole que la apoderada judicial de la parte actora solicita se fije fecha para llevar a cabo diligencia de remate de los inmuebles objetos de la litis, los cuales se encuentran embargados (Matrícula inmobiliaria No. 370-484024 (apto 703) y 370-483937 (parqueadero 88) Anot. 15 Fl. 83/89 C.2), secuestrado (Fl.39 C.2) y avaluado (fl.101 a 137 C.2). **HIPOTECA ANA LUCIA MARTINEZ DE RICO** (Fl. 85 y 91 C.2) Sírvasse proveer. La Secretaria,

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ

RAD. 011 2010 00806 00

AUTO No. 1388

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de Febrero de dos mil diecisiete (2.017)

1.- Como quiera que mediante auto 7999 (Fl. 138) se corrió traslado del avalúo presentado por el apoderado judicial de la parte actora –folio. 101 a 137 C.2 sin que los interesados presentaran observaciones, conforme lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., **APRUEBESE** el avalúo correspondiente a los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-484024** (Apto 703) el cual asciende a la suma \$176.105.200.00 y **370-483937**(Parqueadero 88), el cual asciende a la suma de \$10.998.000.00 y se encuentra debidamente embargado y secuestrado dentro del presente proceso de propiedad de la demandada **IVETH ALEXANDRA YARCE BONILLA**.

2.- En atención a la petición de fijar fecha de remate presentado por la apoderada judicial de la parte actora **NO ACCEDER** a tal solicitud, toda vez que revisado los certificados de tradición de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 370-484024 y 370-483937, en la anotación No. 11 (Fl.85 y 91 C.2) figura la existencia de una hipoteca vigente a favor de la señora **ANA LUCIA MARTINEZ DE RICO**, en consecuencia se **ORDENA** la notificación en calidad de acreedor hipotecario sobre los bienes inmuebles identificados con M.I **370-484024** y **370-483937**, con el fin de que haga valer sus derechos dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación personal del presente proveído.(Art. 462 y 291 del C.G.P.). Se **REQUIERE** a la parte demandante para que aporte la dirección del nombrado acreedor.

Notifíquese

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 037 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE MARZO DE 2.017

**MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA**

RAD. 020 2014 00678 00

AUTO No. 1393

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de Febrero de dos mil diecisiete (2.017)

En atención al escrito que antecede el despacho

RESUELVE

.- **RECHAZAR** la objeción a la liquidación de costa presentada por la apoderada judicial de la parte demandante por ser improcedente de conformidad al numeral 5¹ del artículo 366 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 037 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE MARZO DE 2.017

**MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

¹ Artículo 366 del C.G.P., ... "5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo"...

RAD. 001 2009 00668 00
AUTO No. 1387
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de Febrero de dos mil diecisiete (2.017)

.- **NEGAR** la petición de fijar fecha de remate, como quiera que no cumple con los presupuestos del artículo 448 del C.G.P., dado que el vehículo de placa **KUL600** no se encuentra avaluado.

Notifíquese
El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE MARZO DE 2.017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA*

RAD. 009 2016 00747 00

AUTO No.1370

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2.017

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1.- **AVÓQUESE** conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

2.- Por secretaría liquidense las costas procesales.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de marzo de 2.017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 028 2012 00212 00

AUTO No.1372

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2.017

Señalar como agencias en derecho, la suma de \$1.249.473 M/cte.

Cúmplase
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 028 2012 00212 00

AUTO No.1371

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2.017

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1.- **AVÓQUESE** conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

2.- Por secretaría liquídense las costas procesales.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de marzo de 2.017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 035 2016 00669 00

AUTO No.1367

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2.017

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1.- **AVÓQUESE** conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

2.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de marzo de 2.017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 030 2015 00831 00

AUTO No.1375

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2.017

Señalar como agencias en derecho, la suma de \$283.625 M/cte.

Cúmplase

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

**de Ejecución
Municipales
José Fernando Ramírez
SECRETARIA**

RAD. 017 2013 00531 00

AUTO No.1410

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2.017

En atención a escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Agréguese a los autos para que obre y conste el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, mediante el cual informa los abonos realizados por la parte ejecutada en los meses comprendidos entre noviembre de 2.016 y febrero de 2.017. Téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

2.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste la devolución del despacho comisorio No. 002-061, sin diligenciar, procedente de la INSPECCIÓN URBANA DE POLICÍA II CATEGORÍA No 5- BARRIO LA RIVERA. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de marzo de 2.017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

315

RAD 02.2010-00484 - 00

AUTO No. 1409.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2017.

EN ATENCION a la solicitud precedente, **el despacho dispone, NO ACCEDER**, al reembolso de pagos de servicios públicos de administración del conjunto solicitadas por la adjudicataria de los bienes inmueble base de la presente, como quiera que la solicitud es extemporánea de conformidad con el artículo 455#7º del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 037 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de marzo de 2017

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 008 2014 00544 00

AUTO No.1364

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2.017

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- **AVÓQUESE** conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.
- 2.- Agregar a los autos para que obre y conste el Reporte de Pagos del Crédito realizados por el demandado y allegado por el apoderado judicial de la parte actora.
- 3.- Por secretaría liquídense las costas procesales.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de marzo de 2.017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramire
SECRETARIA

RAD. 026 2013 00668 00

AUTO No.1361

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2.017

Señalar como agencias en derecho, la suma de \$236.210 M/cte.

Cúmplase
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 026 2013 00668 00

AUTO No.1361

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2.017

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1- **AVÓQUESE** conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

2.- Por secretaría liquídense las costas procesales.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de marzo de 2.017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 008 2014 00803 00

AUTO No.1366

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2.017

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1-. **AVÓQUESE** conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

2.- Por secretaría liquídense las costas procesales.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de marzo de 2.017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 010 2009 01068
AUTO No. 1339
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de Febrero de dos mil diecisiete (2.017)

1.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora (Fol. 49/50C.1) no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

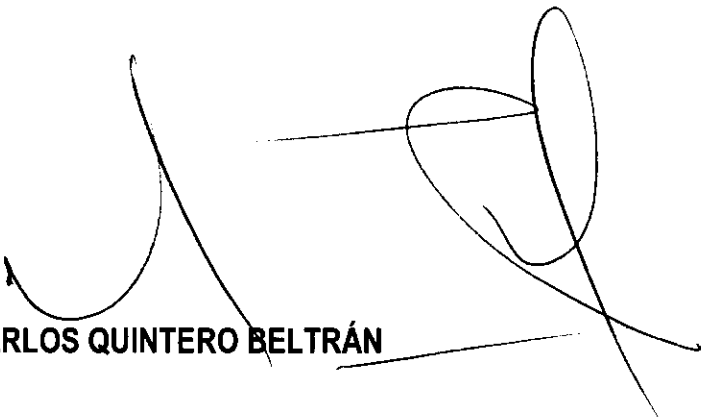
FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ago-09	18.65	27.99	2.38			\$ 265.680.25	\$ 0.00	\$ 9.054.952.00		\$ 0.00	\$ 180.343.00
sep-09	18.65	27.99	2.38			\$ 452.021.20	\$ 0.00	\$ 9.054.952.00		\$ 0.00	\$ 158.343.00
oct-09	17.28	27.99	1.34			\$ 627.689.27	\$ 0.00	\$ 9.054.952.00		\$ 0.00	\$ 172.666.07
nov-09	17.28	27.99	1.34			\$ 807.356.31	\$ 0.00	\$ 9.054.952.00		\$ 0.00	\$ 171.666.07
dic-09	17.28	27.99	1.34			\$ 977.027.41	\$ 0.00	\$ 9.054.952.00		\$ 0.00	\$ 175.666.07
ene-10	16.14	24.21	1.32			\$ 1.143.827.54	\$ 0.00	\$ 9.054.952.00		\$ 0.00	\$ 154.820.13
feb-10	16.14	24.21	1.32			\$ 1.395.627.66	\$ 0.00	\$ 9.054.952.00		\$ 0.00	\$ 154.820.13
mar-10	16.14	24.21	1.32			\$ 1.475.427.79	\$ 0.00	\$ 9.054.952.00		\$ 0.00	\$ 154.820.13
abr-10	15.31	22.91	1.74			\$ 1.636.977.96	\$ 0.00	\$ 9.054.952.00		\$ 0.00	\$ 157.556.16
may-10	14.31	22.91	1.74			\$ 1.789.534.12	\$ 0.00	\$ 9.054.952.00		\$ 0.00	\$ 157.556.16
jun-10	14.31	22.91	1.74			\$ 1.946.030.28	\$ 0.00	\$ 9.054.952.00		\$ 0.00	\$ 157.556.16
jul-10	14.04	22.41	1.70			\$ 2.106.024.47	\$ 0.00	\$ 9.054.952.00		\$ 0.00	\$ 152.924.16
ago-10	14.04	22.41	1.70			\$ 2.263.958.63	\$ 0.00	\$ 9.054.952.00		\$ 0.00	\$ 152.924.16
sep-10	14.04	22.41	1.70			\$ 2.407.892.84	\$ 0.00	\$ 9.054.952.00		\$ 0.00	\$ 153.924.16
oct-10	14.21	21.32	1.62			\$ 2.554.591.09	\$ 0.00	\$ 9.054.952.00		\$ 0.00	\$ 146.690.22
nov-10	14.21	21.32	1.62			\$ 2.707.273.28	\$ 0.00	\$ 9.054.952.00		\$ 0.00	\$ 146.690.22
dic-10	14.21	21.32	1.62			\$ 2.847.963.51	\$ 0.00	\$ 9.054.952.00		\$ 0.00	\$ 146.690.22
ene-11	15.61	23.42	1.77			\$ 3.006.236.15	\$ 0.00	\$ 9.054.952.00		\$ 0.00	\$ 150.272.95
feb-11	15.61	23.42	1.77			\$ 3.166.508.83	\$ 0.00	\$ 9.054.952.00		\$ 0.00	\$ 150.272.95
mar-11	14.61	23.42	1.77			\$ 3.325.757.43	\$ 0.00	\$ 9.054.952.00		\$ 0.00	\$ 160.272.95
abr-11	17.69	26.54	1.98			\$ 3.505.059.50	\$ 0.00	\$ 9.054.952.00		\$ 0.00	\$ 175.258.35
may-11	17.69	26.54	1.98			\$ 3.687.357.53	\$ 0.00	\$ 9.054.952.00		\$ 0.00	\$ 175.258.35
jun-11	17.69	26.54	1.98			\$ 3.866.647.60	\$ 0.00	\$ 9.054.952.00		\$ 0.00	\$ 175.258.35
jul-11	16.63	21.90	2.07			\$ 4.054.033.11	\$ 0.00	\$ 9.054.952.00		\$ 0.00	\$ 187.437.51
ago-11	16.63	21.90	2.07			\$ 4.241.500.60	\$ 0.00	\$ 9.054.952.00		\$ 0.00	\$ 187.437.51
sep-11	16.63	21.90	2.07			\$ 4.428.958.12	\$ 0.00	\$ 9.054.952.00		\$ 0.00	\$ 187.437.51
oct-11	19.39	29.09	2.15			\$ 4.623.639.59	\$ 0.00	\$ 9.054.952.00		\$ 0.00	\$ 194.691.47
nov-11	19.39	29.09	2.15			\$ 4.818.327.08	\$ 0.00	\$ 9.054.952.00		\$ 0.00	\$ 194.691.47
dic-11	19.39	29.09	2.15			\$ 5.015.032.53	\$ 0.00	\$ 9.054.952.00		\$ 0.00	\$ 194.691.47
ene-12	19.92	29.89	2.20			\$ 5.212.217.47	\$ 0.00	\$ 9.054.952.00		\$ 0.00	\$ 199.238.94
feb-12	19.92	29.89	2.20			\$ 5.411.426.41	\$ 0.00	\$ 9.054.952.00		\$ 0.00	\$ 199.238.94
mar-12	19.92	29.89	2.20			\$ 5.616.629.39	\$ 0.00	\$ 9.054.952.00		\$ 0.00	\$ 199.238.94
abr-12	20.52	30.79	2.26			\$ 5.815.277.27	\$ 0.00	\$ 9.054.952.00		\$ 0.00	\$ 204.641.90
may-12	29.52	36.75	2.26			\$ 6.019.913.19	\$ 0.00	\$ 9.054.952.00		\$ 0.00	\$ 204.641.90
jun-12	26.52	30.73	2.26			\$ 6.231.555.12	\$ 0.00	\$ 9.054.952.00		\$ 0.00	\$ 204.641.90
jul-12	26.86	31.23	2.29			\$ 6.431.913.63	\$ 0.00	\$ 9.054.952.00		\$ 0.00	\$ 207.358.40
ago-12	26.86	31.29	2.29			\$ 6.636.277.90	\$ 0.00	\$ 9.054.952.00		\$ 0.00	\$ 207.358.40
sep-12	26.86	31.29	2.29			\$ 6.846.630.31	\$ 0.00	\$ 9.054.952.00		\$ 0.00	\$ 207.358.40
oct-12	26.89	31.34	2.30			\$ 7.054.894.20	\$ 0.00	\$ 9.054.952.00		\$ 0.00	\$ 212.767.90
nov-12	26.89	31.34	2.30			\$ 7.263.756.13	\$ 0.00	\$ 9.054.952.00		\$ 0.00	\$ 212.767.90
dic-12	26.89	31.34	2.30			\$ 7.471.427.99	\$ 0.00	\$ 9.054.952.00		\$ 0.00	\$ 212.767.90
ene-13	26.75	31.13	2.28			\$ 7.677.874.90	\$ 0.00	\$ 9.054.952.00		\$ 0.00	\$ 212.767.90
feb-13	26.75	31.13	2.28			\$ 7.884.327.80	\$ 0.00	\$ 9.054.952.00		\$ 0.00	\$ 212.767.90
mar-13	26.75	31.13	2.28			\$ 8.091.786.71	\$ 0.00	\$ 9.054.952.00		\$ 0.00	\$ 212.767.90
abr-13	26.23	31.26	2.29			\$ 8.296.139.11	\$ 0.00	\$ 9.054.952.00		\$ 0.00	\$ 212.767.90
may-13	26.83	31.23	2.29			\$ 8.507.497.61	\$ 0.00	\$ 9.054.952.00		\$ 0.00	\$ 212.767.90
jun-13	26.83	31.23	2.29			\$ 8.712.855.91	\$ 0.00	\$ 9.054.952.00		\$ 0.00	\$ 212.767.90
jul-13	26.34	30.50	2.23			\$ 8.919.696.84	\$ 0.00	\$ 9.054.952.00		\$ 0.00	\$ 212.767.90
ago-13	26.34	30.51	2.24			\$ 9.112.511.76	\$ 0.00	\$ 9.054.952.00		\$ 0.00	\$ 212.767.90
sep-13	26.34	30.51	2.24			\$ 9.321.348.69	\$ 0.00	\$ 9.054.952.00		\$ 0.00	\$ 212.767.90
oct-13	19.85	29.78	2.25			\$ 9.520.557.63	\$ 0.00	\$ 9.054.952.00		\$ 0.00	\$ 199.208.94
nov-13	19.85	29.78	2.25			\$ 9.719.796.58	\$ 0.00	\$ 9.054.952.00		\$ 0.00	\$ 199.208.94
dic-13	19.85	29.78	2.25			\$ 9.918.973.52	\$ 0.00	\$ 9.054.952.00		\$ 0.00	\$ 199.208.94
ene-14	19.65	29.48	2.18			\$ 10.115.877.47	\$ 0.00	\$ 9.054.952.00		\$ 0.00	\$ 197.397.95
feb-14	19.65	29.48	2.18			\$ 10.317.771.43	\$ 0.00	\$ 9.054.952.00		\$ 0.00	\$ 197.397.95
mar-14	19.65	29.48	2.18			\$ 10.511.159.38	\$ 0.00	\$ 9.054.952.00		\$ 0.00	\$ 197.397.95
abr-14	19.63	29.43	2.17			\$ 10.707.657.84	\$ 0.00	\$ 9.054.952.00		\$ 0.00	\$ 196.492.46
may-14	19.63	29.43	2.17			\$ 10.904.164.30	\$ 0.00	\$ 9.054.952.00		\$ 0.00	\$ 196.492.46
jun-14	19.63	29.43	2.17			\$ 11.100.646.76	\$ 0.00	\$ 9.054.952.00		\$ 0.00	\$ 196.492.46
jul-14	19.33	29.00	2.14			\$ 11.294.422.13	\$ 0.00	\$ 9.054.952.00		\$ 0.00	\$ 193.775.97
ago-14	19.33	29.00	2.14			\$ 11.482.798.10	\$ 0.00	\$ 9.054.952.00		\$ 0.00	\$ 193.775.97
sep-14	19.23	28.00	2.14			\$ 11.681.974.67	\$ 0.00	\$ 9.054.952.00		\$ 0.00	\$ 193.775.97
oct-14	19.17	28.76	2.13			\$ 11.874.645.15	\$ 0.00	\$ 9.054.952.00		\$ 0.00	\$ 192.870.48
nov-14	19.17	28.76	2.13			\$ 12.067.713.63	\$ 0.00	\$ 9.054.952.00		\$ 0.00	\$ 192.870.48
dic-14	19.17	28.76	2.13			\$ 12.262.886.11	\$ 0.00	\$ 9.054.952.00		\$ 0.00	\$ 192.870.48
ene-15	19.21	29.62	2.13			\$ 12.451.456.68	\$ 0.00	\$ 9.054.952.00		\$ 0.00	\$ 192.870.48
feb-15	19.21	29.62	2.13			\$ 12.644.327.08	\$ 0.00	\$ 9.054.952.00		\$ 0.00	\$ 192.870.48
mar-15	19.21	29.62	2.13			\$ 12.835.197.54	\$ 0.00	\$ 9.054.952.00		\$ 0.00	\$ 192.870.48
abr-15	19.37	29.06	2.15			\$ 13.023.879.01	\$ 0.00	\$ 9.054.952.00		\$ 0.00	\$ 194.601.47
may-15	19.37	29.06	2.15			\$ 13.228.558.46	\$ 0.00	\$ 9.054.952.00		\$ 0.00	\$ 194.601.47
jun-15	19.37	29.06	2.15			\$ 13.429.247.94	\$ 0.00	\$ 9.054.952.00		\$ 0.00	\$ 194.601.47
jul-15	19.26	28.83	2.14			\$ 13.617.017.40	\$ 0.00	\$ 9.054.952.00		\$ 0.00	\$ 193.775.97
ago-15	19.26	28.83	2.14			\$ 13.813.753.64	\$ 0.00	\$ 9.054.952.00		\$ 0.00	\$ 193.775.97
sep-15	19.26	28.83	2.14			\$ 14.004.169.86	\$ 0.00	\$ 9.054.952.00		\$ 0.00	\$ 193.775.97
oct-15	19.33	29.00	2.14			\$ 14.195.346.69	\$ 0.00	\$ 9.054.952.00		\$ 0.00	\$ 193.775.97
nov-15	19.33	29.00	2.14			\$ 14.382.121.81	\$ 0.00	\$ 9.054.952.00		\$ 0.00	\$ 193.775.97
dic-15	19.33	29.00	2.14			\$ 14.568.897.73	\$ 0.00	\$ 9.054.952.00		\$ 0.00	\$ 193.775.97
ene-16	19.63	29.62	2.18			\$ 14.781.285.73	\$ 0.00	\$ 9.054.952.00		\$ 0.00	\$ 197.397.95
feb-16	19.66	29.62	2.18			\$ 14.981.693.69	\$ 0.00	\$ 9.054.952.00		\$ 0.00	\$ 197.397.95
mar-16	19.66	29.62	2.18			\$ 15.173.097.61	\$ 0.00	\$ 9.054.952.00		\$ 0.00	\$ 197.397.95
abr-16	20.54	30.61	2.26			\$ 15.382.737.50	\$ 0.00	\$ 9.054.952.00		\$ 0.00	\$ 204.641.90
may-16	20.54	30.61	2.26			\$ 15.587.775.47	\$ 0.00	\$ 9.054.952.00		\$ 0.00	\$ 204.641.90
jun-16	20.54	30.61	2.26			\$ 15.782.017.35	\$ 0.00	\$ 9.054.952.00		\$ 0.00	\$ 204.641.90
jul-16	21.34	32.01	2.34			\$ 16.000.533.25	\$ 0.00	\$ 9.054.952.00		\$ 0.00	\$ 211.685.88
ago-16	21.34	32.01	2.34			\$ 16.215.789.14	\$ 0.00	\$ 9.054.952.00		\$ 0.00	\$ 211.685.88
sep-16	21.34	32.01	2.34			\$ 16.427.674.00	\$ 0.00	\$ 9.054.952.00		\$ 0.00	\$ 211.685.88
oct-16	21.95	32.99	2.40			\$ 16.644.993.88	\$ 0.00	\$ 9.054.952.00		\$ 0.00	\$ 217.318.95
nov-16	21.95	32.99	2.40			\$ 16.862.312.77	\$ 0.00	\$ 9.054.952.00		\$ 0.00	\$ 217.318.95
dic-16	21.99	32.99	2.40			\$ 16.862.312.77	\$ 0.00	\$ 9.054.952.00		\$ 0.00	\$ 0.00

RESUMEN FINAL	
SALDO CAPITAL	\$ 9.054.952
SALDO INTERESES CORRIENTES FL. 11	\$ 1.488.075
SALDO INTERESES MORATORIOS	\$ 16.862.313
DEUDA TOTAL	\$ 27.405.340

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$27.405.340.00**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 037 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE MARZO DE 2017

**MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

SECRETARIA: Cali, 28 de Febrero de 2017. A Despacho del señor Juez, informándole que el apoderado judicial de la parte actora solicita se fije fecha para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble objeto de la litis, el cual se encuentra embargado (Fl. 27 Ant.12), secuestrado (fl. 102/103); y avaluado (fl.104/105/111/115/116). Sirvase proveer. La Secretaria,

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ

RAD. 012 2012 00127 00

AUTO No. 1389

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de Febrero de dos mil diecisiete (2.017)

1.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora (Fol.68 C.1) no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jul-11	18.51	27.95	2.17			\$ 273.030.00	\$ 0.00	\$ 15.000.000.00		\$ 0.00	\$ 273.030.00
ago-11	18.51	27.95	2.17			\$ 3.450.030.00	\$ 0.00	\$ 15.000.000.00		\$ 0.00	\$ 277.480.00
sep-11	18.51	27.95	2.17			\$ 3.802.030.00	\$ 0.00	\$ 15.000.000.00		\$ 0.00	\$ 277.930.00
oct-11	18.51	27.95	2.17			\$ 3.802.030.00	\$ 0.00	\$ 15.000.000.00		\$ 0.00	\$ 278.380.00
nov-11	18.51	27.95	2.17			\$ 1.117.000.00	\$ 0.00	\$ 15.000.000.00		\$ 0.00	\$ 278.830.00
dic-11	18.51	27.95	2.17			\$ 1.332.000.00	\$ 0.00	\$ 15.000.000.00		\$ 0.00	\$ 279.280.00
ene-12	18.51	27.95	2.20			\$ 1.352.000.00	\$ 0.00	\$ 15.000.000.00		\$ 0.00	\$ 280.000.00
feb-12	18.51	27.95	2.20			\$ 1.772.030.00	\$ 0.00	\$ 15.000.000.00		\$ 0.00	\$ 280.000.00
mar-12	18.51	27.95	2.20			\$ 1.950.030.00	\$ 0.00	\$ 15.000.000.00		\$ 0.00	\$ 280.000.00
abr-12	21.52	30.75	2.26			\$ 2.270.030.00	\$ 0.00	\$ 15.000.000.00		\$ 0.00	\$ 286.000.00
may-12	21.52	30.75	2.26			\$ 2.444.030.00	\$ 0.00	\$ 15.000.000.00		\$ 0.00	\$ 286.000.00
jun-12	21.52	30.75	2.26			\$ 2.570.030.00	\$ 0.00	\$ 15.000.000.00		\$ 0.00	\$ 286.000.00
jul-12	21.52	31.25	2.29			\$ 2.899.000.00	\$ 0.00	\$ 15.000.000.00		\$ 0.00	\$ 289.000.00
ago-12	21.52	31.25	2.29			\$ 3.126.000.00	\$ 0.00	\$ 15.000.000.00		\$ 0.00	\$ 289.000.00
sep-12	21.52	31.25	2.29			\$ 3.357.000.00	\$ 0.00	\$ 15.000.000.00		\$ 0.00	\$ 289.000.00
oct-12	21.52	31.34	2.30			\$ 3.587.000.00	\$ 0.00	\$ 15.000.000.00		\$ 0.00	\$ 290.000.00
nov-12	21.52	31.34	2.30			\$ 3.817.000.00	\$ 0.00	\$ 15.000.000.00		\$ 0.00	\$ 290.000.00
dic-12	21.52	31.34	2.30			\$ 4.047.000.00	\$ 0.00	\$ 15.000.000.00		\$ 0.00	\$ 290.000.00
ene-13	21.52	31.33	2.28			\$ 4.275.000.00	\$ 0.00	\$ 15.000.000.00		\$ 0.00	\$ 288.000.00
feb-13	21.52	31.33	2.28			\$ 4.503.000.00	\$ 0.00	\$ 15.000.000.00		\$ 0.00	\$ 288.000.00
mar-13	21.52	31.33	2.28			\$ 4.731.000.00	\$ 0.00	\$ 15.000.000.00		\$ 0.00	\$ 288.000.00
abr-13	21.52	31.25	2.29			\$ 4.960.000.00	\$ 0.00	\$ 15.000.000.00		\$ 0.00	\$ 289.000.00
may-13	21.52	31.25	2.29			\$ 5.189.000.00	\$ 0.00	\$ 15.000.000.00		\$ 0.00	\$ 289.000.00
jun-13	21.52	31.25	2.29			\$ 5.418.000.00	\$ 0.00	\$ 15.000.000.00		\$ 0.00	\$ 289.000.00
jul-13	21.52	30.51	2.24			\$ 5.642.000.00	\$ 0.00	\$ 15.000.000.00		\$ 0.00	\$ 282.000.00
ago-13	21.52	30.51	2.24			\$ 5.866.000.00	\$ 0.00	\$ 15.000.000.00		\$ 0.00	\$ 282.000.00
sep-13	21.52	30.51	2.24			\$ 6.090.000.00	\$ 0.00	\$ 15.000.000.00		\$ 0.00	\$ 282.000.00
oct-13	19.21	29.75	2.10			\$ 6.310.000.00	\$ 0.00	\$ 15.000.000.00		\$ 0.00	\$ 280.000.00
nov-13	19.21	29.75	2.10			\$ 6.530.000.00	\$ 0.00	\$ 15.000.000.00		\$ 0.00	\$ 280.000.00
dic-13	19.21	29.75	2.10			\$ 6.750.000.00	\$ 0.00	\$ 15.000.000.00		\$ 0.00	\$ 280.000.00
ene-14	19.21	29.43	2.15			\$ 6.969.000.00	\$ 0.00	\$ 15.000.000.00		\$ 0.00	\$ 276.000.00
feb-14	19.21	29.43	2.15			\$ 7.186.000.00	\$ 0.00	\$ 15.000.000.00		\$ 0.00	\$ 276.000.00
mar-14	19.21	29.48	2.18			\$ 7.404.000.00	\$ 0.00	\$ 15.000.000.00		\$ 0.00	\$ 276.000.00
abr-14	19.21	29.43	2.17			\$ 7.621.000.00	\$ 0.00	\$ 15.000.000.00		\$ 0.00	\$ 277.000.00
may-14	19.21	29.43	2.17			\$ 7.838.000.00	\$ 0.00	\$ 15.000.000.00		\$ 0.00	\$ 277.000.00
jun-14	19.21	29.43	2.17			\$ 8.055.000.00	\$ 0.00	\$ 15.000.000.00		\$ 0.00	\$ 277.000.00
jul-14	19.21	29.03	2.14			\$ 8.269.000.00	\$ 0.00	\$ 15.000.000.00		\$ 0.00	\$ 274.000.00
ago-14	19.21	29.03	2.14			\$ 8.483.000.00	\$ 0.00	\$ 15.000.000.00		\$ 0.00	\$ 274.000.00
sep-14	19.21	29.03	2.14			\$ 8.697.000.00	\$ 0.00	\$ 15.000.000.00		\$ 0.00	\$ 274.000.00
oct-14	19.21	28.75	2.13			\$ 8.910.000.00	\$ 0.00	\$ 15.000.000.00		\$ 0.00	\$ 271.000.00
nov-14	19.21	28.75	2.13			\$ 9.123.000.00	\$ 0.00	\$ 15.000.000.00		\$ 0.00	\$ 271.000.00
dic-14	19.21	28.75	2.13			\$ 9.336.000.00	\$ 0.00	\$ 15.000.000.00		\$ 0.00	\$ 271.000.00
ene-15	19.21	28.82	2.13			\$ 9.549.000.00	\$ 0.00	\$ 15.000.000.00		\$ 0.00	\$ 271.000.00
feb-15	19.21	28.82	2.13			\$ 9.762.000.00	\$ 0.00	\$ 15.000.000.00		\$ 0.00	\$ 271.000.00
mar-15	19.21	28.82	2.13			\$ 9.975.000.00	\$ 0.00	\$ 15.000.000.00		\$ 0.00	\$ 271.000.00
abr-15	19.21	29.36	2.15			\$ 10.190.000.00	\$ 0.00	\$ 15.000.000.00		\$ 0.00	\$ 275.000.00
may-15	19.21	29.36	2.15			\$ 10.403.000.00	\$ 0.00	\$ 15.000.000.00		\$ 0.00	\$ 275.000.00
jun-15	19.21	29.36	2.15			\$ 10.616.000.00	\$ 0.00	\$ 15.000.000.00		\$ 0.00	\$ 275.000.00
jul-15	19.21	28.89	2.14			\$ 10.834.000.00	\$ 0.00	\$ 15.000.000.00		\$ 0.00	\$ 271.000.00
ago-15	19.21	28.89	2.14			\$ 11.048.000.00	\$ 0.00	\$ 15.000.000.00		\$ 0.00	\$ 271.000.00
sep-15	19.21	28.99	2.14			\$ 11.262.000.00	\$ 0.00	\$ 15.000.000.00		\$ 0.00	\$ 271.000.00
oct-15	19.21	29.00	2.14			\$ 11.476.000.00	\$ 0.00	\$ 15.000.000.00		\$ 0.00	\$ 271.000.00
nov-15	19.21	29.00	2.14			\$ 11.690.000.00	\$ 0.00	\$ 15.000.000.00		\$ 0.00	\$ 271.000.00
dic-15	19.21	29.00	2.14			\$ 11.904.000.00	\$ 0.00	\$ 15.000.000.00		\$ 0.00	\$ 271.000.00
ene-16	19.21	29.52	2.18			\$ 12.122.000.00	\$ 0.00	\$ 15.000.000.00		\$ 0.00	\$ 276.000.00
feb-16	19.21	29.52	2.18			\$ 12.340.000.00	\$ 0.00	\$ 15.000.000.00		\$ 0.00	\$ 276.000.00
mar-16	19.21	29.52	2.18			\$ 12.558.000.00	\$ 0.00	\$ 15.000.000.00		\$ 0.00	\$ 276.000.00
abr-16	21.24	30.81	2.25			\$ 12.784.000.00	\$ 0.00	\$ 15.000.000.00		\$ 0.00	\$ 280.000.00
may-16	21.24	30.81	2.25			\$ 13.010.000.00	\$ 0.00	\$ 15.000.000.00		\$ 0.00	\$ 280.000.00
jun-16	21.24	30.81	2.25			\$ 13.236.000.00	\$ 0.00	\$ 15.000.000.00		\$ 0.00	\$ 280.000.00
jul-16	21.24	32.01	2.34			\$ 13.470.000.00	\$ 0.00	\$ 15.000.000.00		\$ 0.00	\$ 284.000.00
ago-16	21.24	32.01	2.34			\$ 13.704.000.00	\$ 0.00	\$ 15.000.000.00		\$ 0.00	\$ 284.000.00
sep-16	21.24	32.01	2.34			\$ 13.938.000.00	\$ 0.00	\$ 15.000.000.00		\$ 0.00	\$ 284.000.00
oct-16	21.24	32.99	2.43			\$ 14.176.000.00	\$ 0.00	\$ 15.000.000.00		\$ 0.00	\$ 290.000.00
nov-16	21.24	32.99	2.43			\$ 14.418.000.00	\$ 0.00	\$ 15.000.000.00		\$ 0.00	\$ 290.000.00
dic-16	21.24	32.99	2.43			\$ 14.660.000.00	\$ 0.00	\$ 15.000.000.00		\$ 0.00	\$ 290.000.00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 14.418.000
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 10.000.000
SALDO INTERESES	\$ 14.418.000
DEUDA TOTAL	\$ 24.418.000

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$24.418.000.00**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

3.- AGREGAR a los autos el original del diligenciamiento del despacho comisorio No. 02-102 de fecha 28 de julio de 2.015 por parte de la Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad de la Subsecretaria de Policía y Justicia Inspección de Policía urbana 2ª Categoría, Casa de Justicia de Agua Blanca, comuna 14.

4.- En virtud de lo anterior junto con la petición que antecede, éste despacho judicial de conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P. Señala la **hora de las 8:00 AM del día 04 del mes de ABRIL del año 2017**, para que tenga lugar la diligencia de remate, sobre el bien inmueble, identificado con la matrícula inmobiliaria **Nro. 370-685666** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

5.- La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido por lo menos una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del total del avalúo (art. 448 del C.G.P.) y postor hábil quien previamente consigne el **40%** que ordena la Ley (art. 451 ibídem). Diligencia que se realizará conforme a los lineamientos previstos en el artículo 452 ejúsdem. Por Secretaría realicese el respectivo aviso.

6.- Fíjese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Advirtiéndole que deberá allegarse una copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

9.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE MARZO DE 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civil Municipal

Maria Jimena Largo Ramirez

SECRETARIA